

ESTATUTOS ASTUSMUS SOCIEDAD COOPERATIVA
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación Astusmus S. Coop se constituye en la localidad de Gijón, provincia de Asturias, una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica y que se regirá por estas normas estatutarias.

Artículo 2: Domicilio social

La cooperativa fija su domicilio en C/ Puerto de Vegarada s/n 33207, Gijón, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la asamblea de socios siendo necesaria la correspondiente modificación estatutaria y consiguiente inscripción en el registro de cooperativas.

Artículo 3: Objeto social

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objetivo social desarrollará la Cooperativa son:

- a) Compra venta de productos con otras cooperativas.
- b) Producción y venta de productos navideños.
- c) Producción y venta de detalles para San Valentín.
- d) Producción y venta de detalles para el Día del Padre y de la Madre.

Artículo 4: Duración

La sociedad se constituye por tiempo limitado: curso escolar 2015- 2016.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 5: Personas que pueden ser socios trabajadores

Podrán ser socios trabajadores de esta Cooperativa todas las personas físicas (pertenecientes a 4º de la ESO C del IES Nº1) que puedan prestar su trabajo personal en las actividades que desarrolle la sociedad, que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

Artículo 6: Adquisición de la condición de socio Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la cooperativa, será necesario:

- a) Estar incluido en la relación de alumnos, que se expresa en el acta de constitución de la cooperativa.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 7: Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a :

- a) Asistir a las reuniones de la cooperativa y a los demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan.
- b) Cumplir con sus estatutos y con los demás acuerdos válidamente adoptados por la asamblea de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades sociales que desarrolle la cooperativa, mediante su trabajo y durante las horas y días que EJE tiene fijados en el horario del grupo, además de las horas y días que fuesen precisos para el desarrollo de dicho proyecto.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y acuerdos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- e) No realizar actividades que hagan la competencia con la actividad empresarial de la cooperativa, salvo con autorización expresa del consejo rector.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fueren elegidos, salvo causa justificada de excusa aceptada por la Asamblea General.
- g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital en la forma prevista.
- h) Participar en las actividades de formación.

Artículo 8: Derechos de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Ser electores y elegidos para los cargos de los órganos sociales.
- b) *Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.*

- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Prestar su trabajo personal en la empresa cooperativa.
- e) El reembolso de sus aportaciones al capital social.

- f) Participar en los beneficios de la cooperativa, en proporción la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los criterios que se establecen en los presentes estatutos.
- g) Participar, en proporción al capital aportado, en el reparto del patrimonio social en el momento de la disolución de la cooperativa.

Artículo 9: Derecho de información

- a) Todo socio trabajador podrá ejercitar el derecho de información en los términos establecidos en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Será responsabilidad del consejo rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y de las modificaciones que se vayan introduciendo de los mismos.
- c) Todo socio trabajador tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la cooperativa, en el domicilio.
- d) Todo socio trabajador podrá solicitar, por escrito, al consejo rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre desde la presentación del escrito.

Artículo 10: Baja de los socios

- a) El socio puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante solicitud por escrito al Consejo Rector.
En la fecha de baja se procederá al reembolso al socio de las aportaciones al capital social. De no existir liquidez en esta fecha, el socio tendrá que esperar a la liquidación de la cooperativa para percibir las.
- b) Será causa de obligatoria del socio perder la condición de alumn@ del IES Nº1 o realizar un cambio de grupo incompatible con la participación en el proyecto.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

A) Asamblea General

Artículo 11: Composición y clases

- a) Una Asamblea General, constituida válidamente, es una reunión de los socios cooperativistas para tratar y tomar acuerdos, como órgano máximo de expresión de la voluntad social.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a la las leyes y a estos Estatutos obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los que se han dado de baja y a los no asistentes de la reunión.
- c) Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, para su constitución, para la aprobación del programa de actividades previstas, para elaborar los presupuestos y aprobación de las cuentas. Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias, y podrán ser convocadas a iniciativa del consejo rector o, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20%.
La convocatoria de Asambleas deberá notificarse a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de celebración.
La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asisten a ella más del 50% de los socios. En segunda convocatoria, será válida si concurren como mínimo el 20% de los socios. Entre cada una de las convocatorias, deberán mediar, como mínimo, 15 minutos.

Artículo 12: Competencias

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La Aprobación del estatuto de la Cooperativa.
- b) Nombramiento y revocación por votación secreta de los miembros del consejo rector.
- c) Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas del reparto de beneficios.
- e) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- f) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias o voluntarias.
- g) Autorizarla enajenación de bienes de la cooperativa y tomar dinero a préstamo.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Así mismo, en las Asambleas, se podrá debatir sobre cuantos asuntos sean de interés para la cooperativa, siempre que estén dentro del orden del día.

Artículo 13: Convocatoria de la Asamblea General

- a) La Asamblea General será convocada por el consejo rector, que fijará el orden del día en la convocatoria.
- b) La Asamblea General ordinaria se convocará por iniciativa del Consejo Rector a petición de un número de socios no inferior al 50% de los socios.
- c) No será necesaria la convocatoria siempre que estando presentes o representados todos los socios de la cooperativa, estos decidan por unanimidad darle a la reunión carácter de Asamblea General extraordinario y los asuntos que van a tratarse en ella, firmando todos los socios el acta en la que se acuerda su celebración, figurando la relación de los asistentes y el orden del día.
- d) La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo Rector, actuando de secretario el que lo sea del Consejo Rector.

Artículo 14: Derecho de voto

- a) Cada socio tendrá derecho a un voto, con independencia del capital aportado.
- b) El derecho de voto podrá ejercitarse por medio del propio trabajador. En caso de ausencia previsible de algún socio, éste podrá delegar su voto en otro socio siempre que así lo haga constar en documento debidamente firmado en el que señale la fecha de validez del mismo.

Artículo 15: Acuerdos

- a) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (más de la mitad) de los votos válidamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las ausencias.

- b) Será necesaria una mayoría de dos tercios (mayoría absoluta cualificada) de los votos presentes para adoptar acuerdos de modificación de los Estatutos y para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social

Artículo 16: Acta de la Asamblea

- a) El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de reunión, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, señalamiento del orden del día, relación nominal de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- b) El acta de la sesión será podrá ser aprobada por la propia Asamblea General al final de la reunión y, en su defecto, en la próxima reunión de la misma.
En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el secretario de la misma.

Artículo 17: Impugnación de los acuerdos de la Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se contradigan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios trabajadores o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados por el Consejo Rector o por socios que representen por lo menos un 20 % del total de los votos sociales.

B) Consejo Rector

Artículo 18: Naturaleza, composición y elección

- a) El Consejo Rector es el órgano de representación, gestión y dirección de la Cooperativa, con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los acuerdos fijados por la Asamblea General.
- b) Los cargos del Consejo Rector, elegidos hasta Navidad, son:
 - 1) Presidente: Adrián Rodríguez
 - 2) Vicepresidente: Rubén Pardiño
 - 3) Secretario: Alejandro Sol
 - 4) Tesorero: Mateo Torres
- c) El Presidente/a del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del consejo rector.
- d) Los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto por la asamblea de socios. El Tesorero/a y el secretario, que lo será también de la Asamblea General, serán elegidos por ésta, por el mismo tiempo que el resto del Consejo Rector, siendo removidos cuando aquellos, pudiendo ser también presentarse a la reelección.
- e) El Secretario/a actuará con voz pero sin voto, cuidará de los archivos, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Cooperativa, y llevará el Libro Registro de Socios y el de actas.
- f) La Vicepresidenta sustituirá al Secretario/a en caso de ausencia de este/a.
- g) Los miembros del Consejo Rector podrán ser cesados cuando lo acuerde así la asamblea de socios.

- h) También podrán cesar por baja voluntaria, en cuyo caso deberá celebrarse una asamblea, en el plazo de una semana para proceder a su sustitución.

Artículo 19: Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector

- a) Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, con lealtad y responsabilidad.
- b) Responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y terceros del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño del cargo.

Artículo 20: Funciones

- a) Ostentar la representación de la cooperativa, convocar y presidir la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la misma.
- b) Dirigir la política de la cooperativa, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- c) Crear los departamentos que considere necesarios.
- d) Organizar las actividades de la cooperativa.
- e) Confeccionar los documentos contables que deben ser aprobados por la Asamblea General con posterioridad.

C) Interventor

Artículo 21: Nombramiento del Interventor

El interventor ha sido elegido por la Asamblea General, mediante sufragio universal, directo y secreto, en la misma convocatoria en que se lleve a cabo la elección de los miembros del Consejo y es Ismael Solares

Artículo 22: Funciones

El interventor deberá comprobar las cuentas presentadas por el consejo rector.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 23: Responsabilidad

La responsabilidad de los socios trabajadores por las deudas estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

Artículo 24: Capital Social

- a) El Capital Social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto, por los socios.

- b) Se constituye inicialmente con aportaciones obligatorias de 5-€ por cada socio, lo que determina un Capital Social al constituirse la Sociedad Cooperativa de 95 €
- c) Las aportaciones al Capital Social se harán mediante moneda de curso legal y se acreditan mediante títulos nominativos no negociables. Debiendo reflejar, en todo caso, la parte del capital suscrito y no desembolsado (dividendo pasivo).

Artículo 25: Aportaciones obligatorias

La entrega obligatoria mínima para ser socio trabajador será de 5 € y deberá desembolsarse en el momento siguiente:

- a) La Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría (mayoría cualificada) de los votos, válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, podrá exigir nuevas entregas obligatorias, fijando la cuantía, la fecha y el lugar de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas entregas voluntarias podrá aplicarlas para cubrir, en todo o en parte, éstas nuevas entregas obligatorias.
- b) El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en morosidad por el solo vencimiento del plazo y podrá ser suspendido de sus derechos societarios (voz y voto) hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de 15 días desde que fuera requerido, podrá ser expulsado de la Cooperativa.

Artículo 26: Aportaciones voluntarias

La asamblea podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social. El acuerdo fijará la cuantía global máxima, el momento del desembolso, su retribución, y demás condiciones.

Artículo 27: Otras financiaciones que no integran el Capital Social

- a) La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá solicitar ayudas o subvenciones, solicitar préstamos
- b) La Cooperativa acuerda solicitar el préstamo que Liberbank concede a las cooperativas EJE para el curso académico 2015-2016, como financiación ajena que complementa la financiación propia que representa el Capital Social constituido.

Artículo 28: Reembolso de las aportaciones

En caso de baja de un socio trabajador, se procederá a la devolución de las aportaciones realizadas.

En caso de expulsión, las aportaciones efectuadas por el socio no serán devueltas.

En el caso de baja no justificada de un socio, la Asamblea General podrá establecer una reducción de hasta el 50 % de las aportaciones realizadas. La decisión sobre el porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia de la Asamblea General en función de las circunstancias que concurran.

En caso de baja justificada no procederá ninguna devolución.

Artículo 29: Distribución de los excedentes netos

La Asamblea General, en reunión ordinaria, por mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos) acordará el reparto del excedente neto resultante después de crear un "Fondo de Obras Sociales", que se donará al "aecc" y cuya cuantía mínima será de un 10 % del excedente bruto; sustituyendo a los Fondos que establece la Ley: para la mejora del espíritu cooperativista (destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa) y para la formación (aplicable a la formación de los socios trabajadores en los principios y valores cooperativos, a la difusión del cooperativismo y a la promoción cultural, profesional y asistencial).

Artículo 30: Ejercicio económico. Cuentas anuales

- a) El ejercicio económico, coincidirá con el curso escolar y quedará cerrado a 10 de junio de 2016.
- b) Se establece como plazo máximo la fecha del 15 de junio de 2016 para que el consejo rector formule las Cuentas Anuales, realice la propuesta de distribución de beneficios o la imputación de las pérdidas y proponga la liquidación y el reparto del haber social.

CAPITULO V DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 31: Documentación social

La cooperativa llevará en orden y al día, al menos los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios y aportaciones **al Capital**. En él constará la relación de socios con sus nombres y apellidos, así como su DNI, dirección y, en su caso, cargo que ostentan en la Cooperativa.
- b) Libro de **Juntas** de la Asamblea General. Recogerá todos los socios presentes y representados, los puntos tratados en el orden del día y los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Libro de **actas** del Consejo Rector. Recogiendo los asistentes y los acuerdos adoptados por este órgano.
- d) Libro de Inventarios y **Cuentas anuales** (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y Libro diario.

Artículo 32: Contabilidad y Cuentas Anuales

- a) La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad.
- b) En los Libros de Contabilidad, figurarán todos los ingresos y gastos de la cooperativa (**cuenta de pérdidas y ganancias**), sus elementos patrimoniales (Inventario), situación económica y financiera (**Balance**), resultados del ejercicio (**Pérdidas y ganancias**) y una breve explicación de los hechos más relevantes, con trascendencia económico-financiera, del ejercicio, así como las operaciones de liquidación resultado de la disolución de la cooperativa (**Memoria**).
- c) El Consejo Rector elaborará, en la primera quincena del mes de junio de 2008, las Cuentas Anuales, así como la propuesta de distribución de **resultados** o la propuesta de imputación de pérdidas.
- d) Las Cuentas Anuales se redactarán de forma clara y permitirán el exacto conocimiento de la situación **económica y financiera** de la cooperativa así como los **resultados** del ejercicio, todo ello de acuerdo con el Plan General Contable.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33: Causas de disolución

La cooperativa se disolverá:

- a) Por acuerdo de la **Asamblea de socios**, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- b) Por finalización del plazo fijado en estos Estatutos.
- c) Por la conclusión de **la actividad** que constituye el objeto de la Cooperativa o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.

Artículo 34: Liquidación

Cumplidas las formalidades legales sobre la disolución de la Cooperativa, se abrirá el período de liquidación.

Artículo 35: Adjudicación del haber social

- a) No se podrá repartir ni adjudicar el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las **aportaciones** sociales o se haya procedido a su consignación.
- b) Satisfechas las deudas, el resto del haber social, se adjudicará por el siguiente orden:
 1. El importe del "Fondo de Obras Sociales" se pondrá a disposición del responsable del Grupo de Acciones Solidarias del IES.
 2. Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación por las **obligatorias**.
 3. El sobrante, si lo hubiese, se pondrá a disposición de los socios, de acuerdo con lo establecido en la Asamblea General constituida al efecto.